



Fiscalía de Badajoz

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA PARA INSTRUIR LOS ATESTADOS DE ALCOHOLEMIA

En fecha 30 de abril de 2018, se planteó al Fiscal Delegado de Seguridad Vial por la Jefatura de la Policía Local de Montijo, una cuestión negativa de competencia en el casco urbano. Resumidamente se concreta en quién debe instruir el atestado cuando una dotación de la Guardia Civil de seguridad ciudadana, dentro de la población casco urbano ve una conducción irregular o detienen a un conductor con signos claros de estar conduciendo bajo la influencia del alcohol y la Policía Local no cuenta con el etilómetro, por lo que se solicita apoyo del equipo de atestados de la ATGC para que traigan el aparato a fin de acreditar la posible existencia de un delito del artículo 379.2 del C.P. Entiende el consultante que la Guardia Civil.

La duda surge acerca de si debe realizar el atestado la Guardia Civil, ya sea seguridad ciudadana que tiene el carácter de policía judicial y son quienes vieron la conducción, o sus compañeros de la ATGC, -al suministrar el etilómetro-, o deba asumir la instrucción los agentes de la Policía Local. Entiende el jefe de la Policía Local que estos agentes no vieron la conducción y ninguna norma, ya sea el Texto Refundido 6/2015 de la Ley Seguridad Vial (TRLSV), la Ley 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (LOFFCCSS), Ley de Bases del Régimen Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) o la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lcrm) le obliga a realizar el atestado cuando no tienen aparato.

Esta cuestión, si bien no está resuelta de manera diáfana en los preceptos legales, sí entendemos que resulta solucionada con una lectura integrada de la Ley de Seguridad Vial junto a los preceptos que regulan la competencia de la Policía Local como policía judicial de tráfico, entre otros, en el art. 547 LOPJ (que incluye como policía judicial a las policías de los entes locales dentro del ámbito de sus respectivas competencias entre las que se encuentra la que nos ocupa), y 29 y 53 LOFFCCSS, tendencia que promueve la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que introduce modificaciones a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local fomentando que las Policías Locales de España asuman más competencias de Policía Judicial y siempre en seguridad vial. El Artículo 7 TRLSV. “Competencias de los municipios”. Determina que corresponde a los municipios: a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración. Y en el apartado e) establece “*La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine*”. Ese artículo 5 en su apartado o) determina que “*La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico*”.

El art. 84.4 LSV dispone que la competencia de vigilancia y disciplina en el municipio corresponde a la Policía Local. “*La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes,...*”



Fiscalía de Badajoz

No es sostenible mantener la postura de que como no se dispone de etilómetro –lo cual resulta llamativo- siendo una competencia atribuida expresamente al municipio por el artículo 7 de la LSV, ellos no harán el atestado. Con la excusa de que además la Guardia Civil tiene capacidad para ello al ser policía judicial y han realizado la prueba. El hecho de llegar a esta situación únicamente se debe a la inacción del municipio que no adquiere el citado apartado, y de su omisión no puede derivarse que, el que consideradamente los cede el instrumento asuman su trabajo. Llegaríamos al absurdo de que si ninguna policía local tiene aparato tendría que suplir su labor la Guardia Civil. Ello con independencia de quien sea el funcionario policial que detectó inicialmente la comisión del ilícito penal.

Otra perspectiva distinta es la posibilidad prevista en el artículo 84.4 LSV de que los alcaldes pueden delegar la competencia de sancionar de acuerdo con la normativa aplicable -a la que no parece conveniente llegar, pero que por ejemplo hizo el pleno del Ayuntamiento de Solana de los Barros el 12 de abril de 2018, BOP N° 72 de 16 de abril de 2018- que aprobó compartir las competencias de seguridad vial con la Guardia Civil-. O que los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asuman la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos. Posibilidades extremas que se pueden evitar impulsado mecanismos de colaboración entre los cuerpos implicados. El art. 54 LOFFCCSS alude a las Juntas Locales de Seguridad para establecer procedimientos de colaboración entre cuerpos.

En conclusión, la competencia para elaborar un atestado por el delito del artículo 379.2 del C.P. en el ámbito municipal, tengan o no etilómetro, **es de la Policía Local**, aunque sea la Guardia Civil quien detecte la comisión del ilícito. Sin perjuicio de que si no elaboran el atestado puede realizarlo el mismo la agrupación de Tráfico de la Guardia Civil atendido, el imperativo legal de que todas las fuerzas de seguridad deben perseguir los delitos de los que tengan constancia y no se puede omitir la persecución de los mismo.

Señalar, que para la emisión de este escrito se ha consultado, al Excelentísimo Fiscal Coordinador de Sala de Seguridad Vial del Tribunal Supremo y los Ilustrísimos, Presidente de la A.P. de Badajoz y Fiscal Jefe Provincial

En Badajoz a 17 de mayo de 2018
EL FISCAL DELEGADO DE SEGURIDAD VIAL DE BADAJOZ

DIEGO YEBRA ROVIRA